20394/2024 "VITERRA ARGENTINA SA (TF 26663614-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, abril de 2025.

VISTA:

La elevación del expediente TF 26663614-A (v. DEOX del 4/12/24) *"a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por la actora el 20/05/2024 (v. IF-2024-51905240-APN-DTD#JGM) concedido el 20/05/2024 (v. PV-2024-51994971-APNVOCXX#TFN), contra la sentencia dictada el 27/03/2024, en cuanto confirma la Resolución Nº 175/2023 (AD SALO), con costas por su orden (v. INLEG-2024-32171891-APN-VOCXX#TFN)"* (v. pág. 485 del expte. electrónico, donde también consta que la parte actora expresó agravios dentro del plazo legal, y que la demandada contestó el traslado conferido); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución AD SALO 175/2023, dictada en la actuación SIGEA 17134-1057-2019, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18057EC01008484B.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión y el hecho de que se la resolviese por una doctrina plenaria.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de

FOLIO 05

reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Camaronera Patagónica SA” (Fallos: 337:388).

También insistió en su planteo de inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas para los supuestos de repetición en las resoluciones MEyP 314/04 , ME 559/22 y ME 3/24, por no respetar lo dispuesto en el artículo 812 del Código Aduanero, por resultar irrazonables y atentar contra el derecho de propiedad (arts. 17 y 28 de la Constitución Nacional).

3°) Que, el 30/12/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA”, sentencia del 31/5/22, y 43182/22 “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA”, sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 “Syngenta Agro SA”, sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe abonado en pesos por tal concepto con relación a la destinación de exportación involucrada en esta actuación (la cual fue registrada con antelación al 13/12/18, v. pp. 273, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

Fecha de firma: 08/04/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

5°) Que, en cuanto a la **tasa de interés** aplicable, se remite a lo decidido por esta Sala, entre otras, en las causas homónimas 49628/18 y 19255/21 "Oleaginosa Moreno Hermanos SA", sentencias del 26/3/19 y 10/2/22, respectivamente.

En consecuencia, corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 3º de la resolución MEyP 314/04 y disponer la aplicación al caso de la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, desde la fecha del reclamo de repetición y hasta el 31/07/19 –esto último, en consideración a la entrada en vigencia de la resolución MH 598/19 y sus modificatorias, o las que la reemplacen–.

Por otra parte, se dan por reproducidos los argumentos vertidos en la causa 63190/19 "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI", sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), así como los que expuso el Fiscal General en el punto 7 del dictamen emitido en esta causa, para rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas en el artículo 4° de la ME 559/22 y en el artículo 4° de la resolución ME 3/24 –que reemplazaron, sucesivamente, la dispuesta en la resolución MH 598/19–. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

6º) Que las **costas** se imponen en ambas instancias al demandado vencido, al no advertirse motivos para la dispensa (arg. arts. 1163 y 1182 del CA, y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7°) Que, en atención a la intimación cursada al actor en el punto V del proveído del 4/12/24, notificado el 5/12/24, sin que aquél cumpliese con la obligación de liquidar la suma adeudada en concepto de tasa de justicia, aplíquense **astreintes** de $1000 diarios a partir del quinto día de notificada la presente y hasta tanto proporcione los elementos necesarios para la determinación del tributo.

FOLIO 05

Sin perjuicio de lo expuesto, toda vez que se encuentra configurado el supuesto previsto en el punto 10 *in fine* de la acordada CSJN 20/92, corresponde **remitir los autos al Representante del Fisco** para que liquide el monto de tasa exigible. **ASÍ TAMBIEN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y cúmplase con la remisión ordenada al Representante del Fisco.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 08/04/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA